

LA ESPERANZA,

PERIODICO DE LA TARDE

POLÍTICO, RELIGIOSO, LITERARIO É INDUSTRIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Á EXCEPCION DE LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes. 12 rs.
 En las Provincias por id., franco de porte. 16
 En Ultramar y el Extranjero, por trimestre. 86

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID en la Redaccion, calle de los Jardines núm. 20 cuarto principal; y en las librerías de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.
 En las PROVINCIAS en las principales librerías; y por medio de libranza tomada en cualquiera estafeta ó administracion de Correos á favor de la administracion del periódico, abonando el descuento del jiro y remitiendo aquella en carta á dicha oficina.
 En el EXTRANJERO Bayona, librería de Le Mathe; Burdeos, redaccion del Correo de la Birona; Paris, id. de la Moda, y de la Gaceta de Francia, rue du Doyenné, núm. 12, place du Carrousel; Londres, id. del True-Tablet; Roma, Pietro Merle, via del Corso núm. 348.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á medio real linea los primeros, y á cuatro reales los últimos.
 Toda comunicacion á la administracion debe venir franca de porte sin cuyo requisito no se admitirá.
 Se darán suplementos cuando lo ecsijan las circunstancias.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de las provincias cuyo abono concluyó á fines del próximo mes, se servirán renovar á tiempo la suscripcion si no quieren experimentar atraso en el recibo de los números.

2.ª Los señores que gusten suscribirse á la Esperanza y no puedan verificarlo por encontrarse distantes de los puntos donde residen nuestros corresponsales, se servirán remitir un libramiento al administrador de la Esperanza por conducto de las administraciones ó estafetas de correos contra la jeneral de esta corte, por la cantidad correspondiente al abono, sin deduccion por el daño que sufra este jiro.

LA ESPERANZA.

MADRID 13 DE NOVIEMBRE.

Reforma de la Constitucion.

ARTÍCULO CUARTO.

¿Cómo las Cortes constituyentes llevaron aquella gloriosa empresa á venturoso remate, si dice la comision que «entre las reformas propuestas por el gobierno hay algunas de grandísima importancia, con las cuales la comision ha estado de todo punto conforme, por crearlas reclamadas á un mismo tiempo por la razon y la conveniencia pública?» ¿Cómo se dice en el preámbulo que «las Cortes consagraron los grandes principios del orden social en la Constitucion de 1837» cuando hablando de la conveniencia de la reforma, afirma la comision que «los artículos 27 y 54 son de todo punto inadmisibles, por cuanto van derechamente contra los grandes principios que son como el fundamento filosófico de nuestras instituciones y son contrarios á la indole propia de las monarquias constitucionales?» Dice la comision que «levantaron aquellas Cortes el trono á una rejion altísima»; y á poco afirma que «el artículo 27 pone la soberanía en las Cortes tumultuariamente congregadas, y en su defecto en los electores tumultuariamente reunidos. El 54 la pone esclusivamente en las Cortes ya que no en los tumultos. La comision, que no reconoce otra soberanía sino la que reside en las Cortes con el rey, no podía proponer al Congreso de diputados la conservacion de estos artículos.» ¿No se ve aquí una contradiccion clara y manifiesta entre las palabras de la comision?

¿Cómo han podido las Cortes constituyentes levantar el trono á una rejion altísima, siendo así que no le dieron parte en los artículos 40 y 53 para resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho sobre la sucesion á la Corona, y para hacer nuevos llamamientos de principes si llegáran á extinguirse las líneas señaladas, concediendo toda la facultad á las Cortes solamente? ¿Cómo se concilian los grandes principios del orden social consagrados por las constituyentes, y la altura á que por ellas fue el trono levantado, con la organizacion de una democracia civil y de otra militar, que ha sido la causa principal, dice la comision, si no la única de aquellos grandes trastornos y de aquellos ásperos estremecimientos que ha padecido la nacion con menoscabo de sus instituciones y hasta con peligro de su ecsistencia?» Cuando los ojos atónitos de la comision han visto renovada la contienda sobre si España habia de ser una monarquía, ó una federacion de repúblicas independientes, con motivo de los artículos 70 y 77 de la Constitucion de 1837, ¿cómo tienen valor los señores diputados para decir que en ella se levantó el trono á una rejion altísima, y se consagraron los grandes principios del orden social? Verdaderamente que no acertamos á comprender cómo en un escrito de

tanta trascendencia se ha incurrido en contradicciones de tanto bulto y consideracion. Y no se nos replique que no hay tal contradiccion: puesto que la comision misma ha reconocido que al lado de los buenos principios sociales hay lunares que afean la hermosura del código de 37, y que no podia ser de otra manera si se atiende á la grande aunque insensible influencia que tiene siempre el estado político y social de una nacion en el ánimo de sus legisladores. Bueno; pero entonces no se diga que la Constitucion de 1837 es hermosa, sino fea, irregular, monstruosa, toda vez que «se hallan en ella principios que no han sido hechos para estar juntos, y que mas bien que partes ajustadas en sí de un compuesto regular, eran piezas perdidas de diversas constituciones, pues» tas allí por el legislador caprichosamente y al acaso: y como faltando la armonia y el concierto en las leyes fundamentales, vienen en seguida la anarquía, las convulsiones interiores y las discordias políticas, habrá de convenirse en que la Constitucion de 1837 es una calamidad para el pais, es una plaga para la nacion, es la guerra continua elevada á fundamento de nuestra sociedad. ¡Cielo santo! y ahora se nos dice esto despues de haber engañado á un pueblo noble diciéndole «ahí tienes el camino de tu felicidad; sacrifica la sangre de tus hijos y prodiga tus caudales para que esa Constitucion que impugnan los serviles sea el cimiento de vuestra prosperidad»: y ese pueblo ha sacrificado sus hijos, y ese pueblo se ha visto y se vé abrumado de contribuciones, y ese pueblo está pobre, esclavo y miserable.... ¿por qué y para qué? por una Constitucion que lleva en sí misma la guerra; y para oír despues de siete años, de siete siglos, que con esa Constitucion no se puede gobernar.... ¿Es esto justo? ¿es esto noble? ¿es esto patriótico?

Pues bien, se nos dirá; por eso vamos á reformarla, por eso la estamos reformando, por eso aceleramos la reforma aunque se queden sin hacer uso de la palabra la mayor parte de los que la tenian pedida en contra. ¿No estais aun satisfechos? No lo estamos, no; porque vosotros mismos habeis dicho que conservais las bases de la Constitucion de 1837, y realmente es así, porque de otro modo no seria reforma lo que estais haciendo, sino destruccion y abolicion completas. Conservándose las bases, como lo reconoció tambien el señor Alcalá Galiano, nada ó bien poco habreis adelantado en la mejora de la Constitucion; y habiendo dicho el Sr. Calvet que está basada sobre la desconfianza entre el poder y el Trono, ni es verdad que las Constituyentes de 37 le elevasen á una rejion altísima, ni lo es que vosotros le deis mas fuerza, guardando respeto á las bases de aquel código. El Sr. Calvet, hablando de la Constitucion, ha dicho que no es gobierno, sino caos y anarquía. El Sr. Toja ha afirmado que en muchos de sus artículos es una verdadera reaccion contra el Trono. El Sr. Pidal aseguró en la sesion del lunes que cuando decia que la Constitucion estribaba en un principio abstracto académico, quiso manifestar que estaria mejor fundada basándola en nuestra historia y legislacion que fundándola en un principio abstracto académico.

El mismo Sr. Martinez de la Rosa, que dijo públicamente que la Constitucion de 1837 se habia hecho con arreglo á los grandes principios de derecho público, y que era un campo vedado para todos los partidos, ha dicho en la sesion del lunes: «¿Cuándo pude yo decir ni creer, y si lo hubiera dicho, nadie lo hubiera creído, que la Constitucion de 1837 era conforme á los principios del partido conservador? ¿Podíamos aprobar el

preámbulo, ni una reunion tumultuaria de las Cortes si la corona no las convocaba para cierto dia? Si el preámbulo pudo pasar como inofensivo en la Constitucion de Cádiz para oponerlo á la usurpacion de Napoleon, en la de 1837 no tiene ese sentido, sino el de humillar á una monarquía de catorce siglos.... en ella la autoridad Real está borrada....» ¿Qué responde á esto la comision? ¿Cómo se avienen los cargos que hacen los diputados á la Constitucion de 37 con la altísima rejion á que fue elevado el Trono, segun afirma el preámbulo del proyecto de reforma? Una ocasion lijera se os ha presentado de hablar como hombres francos y probos; y no habeis hecho mas que enredaros en contradicciones. Ahí teneis el preámbulo que tanto han ensalzado vuestros diarios: volvedle á leer, y decidnos si no es un conjunto de miserias, si no es una corona y un baldon á la vez arrojados en la tumba de la Constitucion de 1837.

Preguntamos ahora: ¿con la reforma que el gobierno piensa introducir en la Constitucion, se remediarán los males que esa infáusta ley ha ocasionado al pais? Con el proyecto del gobierno y el de la comision ¿quedan bien asegurados los buenos principios del orden social, y queda el trono en la altura que necesita para dominar los partidos y no dejarse arrastrar por ninguno de ellos? Con la ley que estais discutiendo ¿entran en el orden político los elementos que viven vida propia en el orden social? Despues de haber cubierto de ignominia el ídolo de vuestra Constitucion ¿pensais que el pueblo español ha de tributarle luego adoracion y respeto, sin mas que por decir que habeis reformado sus defectos? Ya la habeis prostituido, confesando la bastardía de su origen y las malas acciones de su vida; es en vano que decreteis su veneracion, aunque la vistais con la púrpura de la monarquía, porque el pueblo español conoce instintivamente que no conviene ese traje á quien ni es obra de todos los partidos, ni representa los verdaderos intereses de la nacion, ni podrá nunca hacer la felicidad de la España. ¿Cuánto mejor fuera para el pais que embalsamáseis ese cadáver y le diéseis sepultura cubriéndole con una losa inamovible! J. S.

Los periódicos liberales no encuentran palabras con que recomendar y ensalzar el discurso puramente poético del Sr. Martinez de la Rosa en la sesion de ayer en el Congreso: discurso desnudo de razones profundas, de razones de conveniencia y de política, que fuesen la apolojía completa del malhadado gobierno representativo, horno en donde las pasiones se atizan y acaloran, y las ambiciones despliegan su sistema de ruina para el pais y de propio engrandecimiento. Nada de grave, de solemne, de oportuno y de razonado tiene el discurso del Sr. ministro, analizado bajo un punto de vista sublime, y no pueril, pues así fue escuchado en el Congreso como lo prueban las lágrimas de enternecimiento, de amor y de alegria que dice un periódico de la mañana que corrian por mas de un rostro adusto y severo. Efectivamente corrieron esas lágrimas, y bien las pudo ver el redactor del periódico á que nos referimos, pues no estaba distante del que las deramaba.

Esto no prueba sin embargo que el Sr. ministro de Estado estuviese razonador, grave y profundamente político, respondiendo á los incontestables cargos que habia dirigido el Sr. Tejada al actual sistema de gobierno: si algo pueden probar las lágrimas que corrian por un rostro adusto y severo, es indudablemente que hay todavía entusiasmo en algunos corazones en favor

